ALCALDÍA DE
BARBOSA

000496

13 NOV 2026

ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARBOSA
NIT	890.980.445-7
CONTRATISTA:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO
CC No.	1.037.236.681
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($149.739.790), TODO INCLUIDO
DURACIÓN:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos: ALEJANDRO BARRERA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.139.764, nombrado Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante el decreto 09 del 15 de enero de 2026, y en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo municipal 012 de 2024, y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, y en especial por las facultades conferidas por el Decreto 041 del 11 de enero de 2024 modificado por el Decreto 078 del 10 de junio de 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Barbosa, Antioquia, con NIT 890980445-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA, o Contratante, por una parte; y por la otra, EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE, identificada con NIT 800.105.497-0, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.236.681, nombrado mediante el Decreto 035 del 09 de julio de 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Ejecutar todas las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato y que se ejecute de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo.

En desarrollo del contrato se busca cumplir las siguientes actividades:

- Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a punto físico de CCTV en poste (Ronda 1), que incluye componente de administración, gestión técnica, mano de obra especializada, diagnóstico, rehabilitación, reparación, limpieza especializada con agentes espumosos y puesta a punto de equipos para garantizar la visual en el CCM, según especificaciones del contrato.
- Servicios de mantenimiento físico preventivo y/o correctivo a red de fibra óptica, que incluye administración del servicio, mano de obra, instalación, tensado de vanos, adosamiento de reservas, etiquetado, reposición de herrajes, optimización de empalmes, pruebas de continuidad, atenuación y detección de fallos, conforme al anexo técnico.
- Servicios de mantenimiento a sistemas de puesta a tierra, que incluye administración, recurso humano especializado, limpieza de varilla (5/8" x 2.40 mts) cobre-cobre, y ejecución de mediciones técnicas para garantizar un valor máximo de 10 ohmios y su correcta operación.
- Bolsa de repuestos.

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS:

El mandatario deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas descritas a continuación, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y al cumplimiento de demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales.

FICHA TÉCNICA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL SIN IVA
1	Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a punto físico de CCTV en poste (Ronda 1), que incluye componente de administración, gestión técnica, mano de obra especializada, diagnóstico, rehabilitación, reparación, limpieza especializada con agentes espumosos y puesta a punto de equipos para garantizar la visual en el CCM, según especificaciones del contrato.	UN	38	$1.654.800	$62.882.400
2	Servicios de mantenimiento físico preventivo y/o correctivo a red de fibra óptica por periodo de 60 días, que incluye administración del servicio, mano de obra, instalación, tensado de vanos, adosamiento de reservas, etiquetado, reposición de herrajes, optimización de	UN	1	$13.490.340	$13.490.340

	empalmes, pruebas de continuidad, atenuación y detección de fallos, conforme al anexo técnico.				
3	Mantenimiento a sistemas de puesta a tierra, que incluye administración, recurso humano especializado, limpieza de varilla (5/8" x 2.40 mts) cobre-cobre, y ejecución de mediciones técnicas para garantizar un valor máximo de 10 ohmios y su correcta operación.	UN	38	$385.200	$14.637.600
4	Bolsa de repuestos	GL	1	$29.790.079	$29.790.079
SUBTOTAL					**$120.800.419**
AU 19%					**$22.952.080**
HONORARIOS 3,5% + IVA					**$5.987.291**
TOTAL VALOR DEL CONTRATO					**$149.739.790**

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($149. 739.790), TODO INCLUIDO y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato. Distribuidos de la siguiente manera:

RECURSOS POR ADMINISTRAR	**$143.752.499**
HONORARIOS 3,5%	$5.031.337
IVA HONORARIOS 19%	$955.954
TOTAL, HONORARIOS	**$5.987.291**
TOTAL, PROPUESTA	**$149.739.790**

QUINTA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Certificado de disponibilidad presupuestal Número 1730 del 04 de noviembre de 2026, Código: 2.3.2.02.02.009.05.006.

SEXTA: FORMA DE PAGO. La cancelación de las obligaciones del contrato que resulten del presente proceso se hará en pesos colombianos y se pagará por parte del Municipio De Barbosa de la siguiente forma:

Recursos a administrar: Se realizará el desembolso del 100% del recurso a administrar posterior al acta de inicio del contrato, el pago se realizará mediante transferencia bancaria, y el Municipio deducirá de dicho valor los impuestos de ley.

Los honorarios de los recursos a administrar se cancelarán mediante actas parciales contra facturación, según los servicios prestados, previa autorización del supervisor.

El contratista deberá presentar la certificación bancaria donde se le realizará transferencia electrónica, teniendo en cuenta que éste debe ser registrada en la cuenta del Municipio.

El pago se realizará dentro de los diez (10) calendarios siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996.

Las demoras en el pago, originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: EAG se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el control de los recursos destinados a la ejecución de actividades del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para la administración delegada de los recursos serán de propiedad del MUNICIPIO DE BARBOSA, y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación de la cuenta de cobro, descontando el GMF generado por los mismos, la cual debe estar avalada tanto por el supervisor del contratante, como por EAG.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de los recursos, serán asumidos con cargo a los recursos a administrar. El pago del GMF de los recursos a administrar, será cubierto con los recursos que serán desembolsados a EAG por el MUNICIPIO para el efecto.

PARÁGRAFO CUARTO: Suscrita el acta de inicio del contrato, EAG destinará los recursos por concepto de gravamen a los movimientos financieros, al componente creado para este fin. EAG imputará, en la ejecución de los gastos del presente contrato, el gravamen financiero y demás gastos bancarios generados en la cuenta de ahorros. Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de recursos serán asumidos con cargo a los recursos a administrar.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos que realice EAG, en virtud del contrato que se firmará, a favor de los beneficiarios del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la cuenta del recurso a administrar.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de cambio de número de la cuenta bancaria, EAG se informará de tal situación al MUNICIPIO, con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será de UN (01) MES y QUINCE (15) DIAS, contados a partir del acta de inicio, sin superar la vigencia de 2026.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **EL MUNICIPIO DE BARBOSA.**

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente entre **EL CONTRATISTA** y el **DELEGADO CONTRACTUAL**, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando sea efectuado el inicio de ejecución por el Supervisor y/o interventor del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez enviado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO DE BARBOSA** a cumplir con todas las especificaciones técnicas que se relaciona en el estudio previo y en la propuesta técnica presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por **EL MUNICIPIO DE BARBOSA** las cuales hacen parte integrante del contrato, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE:

1. Desarrollar el objeto del contrato con la mejor calidad y responder por el mismo.
2. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en el presente estudio previo.
3. Realizar las actividades cumpliendo con el lleno de las condiciones exigidas.
4. Mantener comunicación permanente con el Municipio y la supervisión del contrato, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto de este.
5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, SENA, Cajas de Compensación Familiar y el ICBF, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1ª de la ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen.6 asumir con cargo al presupuesto del proyecto.
6. Pagar los impuestos y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato.
7. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo, lugar y en las condiciones acordadas.
8. Atender las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden.
9. Responder en los plazos que el MUNICIPIO DE BARBOSA establezca a los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados.
10. La empresa atenderá en forma inmediata cualquier cambio que se presente en las actividades o ítems acordados en el presente estudio previo, siempre y cuando estén debidamente sustentados y aprobados por escrito por la supervisión del contrato y que tenga conocimiento con antelación suficiente para su modificación.
11. Suscribir el Acta de terminación del contrato una vez se haya finalizado el plazo de ejecución pactado y en los términos estipulados en las normas vigentes.
12. Garantizar la reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines de este.
13. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o en trabamientos.
14. Presentar oportunamente las cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales.

15. Abrir una cuenta con una entidad bancaria legalmente autorizada para el control de los recursos aportados por el municipio para el desarrollo del objeto contractual.
16. Hacer un buen uso de los recursos entregados por el municipio de Barbosa con ocasión de la realización del presente objeto contractual.
17. Adelantar de acuerdo con el manual de contratación los procesos contractuales requeridos para dar cumplimiento al objeto de este contrato, garantizando los principios de la contratación estatal y función administrativa, la pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 y parágrafo de la Ley 2195 de 2022. Cumpliendo además el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
18. Aprobar los diferentes procedimientos técnicos durante la ejecución de las actividades.
19. El mandatario en su contrato derivado podrá pactar anticipo sin que supere el 50% del valor del contrato, para el efecto el contratista deberá otorgar garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo donde el municipio de Barbosa se encuentra como beneficiario adicional, así mismo deberá entregar el plan de inversión del mismo.
20. Realizar el reintegro de rendimientos financieros que genere la cuenta independiente a favor del municipio de Barbosa.
21. Entregar los trabajos encomendados a satisfacción. Acta de recibo, informes y demás documentos que se generen.
22. En desarrollo del objeto contractual, deberá garantizar todo el recurso técnico, financiero, administrativo para la debida ejecución del contrato y la correcta inversión de los recursos.
23. Disponer del personal necesario para el cubrimiento de todos los frentes de trabajo que la actividad permita de forma simultánea y desde el comienzo, con el fin de cumplir con el cronograma establecido y el tiempo de entrega.
24. Exigir a sus contratistas incluir al municipio de Barbosa – Antioquia, como beneficiario asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo conforme al Decreto 1082 de 2015
25. Específicamente dar cumplimiento a las siguientes, de acuerdo con el objeto contractual:

- Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a punto físico de CCTV en poste (Ronda 1), que incluye componente de administración, gestión técnica, mano de obra especializada, diagnóstico, rehabilitación, reparación, limpieza especializada con agentes espumosos y puesta a punto de equipos para garantizar la visual en el CCM, según especificaciones del contrato.
- Servicios de mantenimiento físico preventivo y/o correctivo a red de fibra óptica, que incluye administración del servicio, mano de obra, instalación, tensado de vanos, adosamiento de reservas, etiquetado, reposición de herrajes, optimización de empalmes, pruebas de continuidad, atenuación y detección de fallos, conforme al anexo técnico.
- Servicios de mantenimiento a sistemas de puesta a tierra, que incluye administración, recurso humano especializado, limpieza de varilla (5/8" x 2.40 mts) cobre-cobre, y ejecución de mediciones técnicas para garantizar un valor máximo de 10 ohmios y su correcta operación.

26. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el MANDATARIO para la correcta ejecución del contrato.
b. Una vez se surta el proceso contractual, asignar un Supervisor, para mantener la interlocución permanente y directa con el MANDATARIO.
c. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
d. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el MANDATARIO, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en la ficha técnica.
e. Resolver las peticiones presentadas por el MANDATARIO en los términos consagrados por la Ley.
f. Pagar al MANDATARIO en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

DÉCIMA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Atendiendo a la naturaleza del contrato y cuantía, no se exigirán garantías, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Ley 1150 de 2007:

"ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.
(...)
Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

Sin embargo, al momento de realizar la contratación LA EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE, exigirá a su contratista las siguientes garantías:

a. Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
b. El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, **si lo hubiere,**

por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba como anticipo, por el termino de duración del contrato y se extenderá hasta la liquidación del mismo.

c. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del respectivo contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
d. Calidad del servicio les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
e. Responsabilidad civil extracontractual, por un valor de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y duración igual al plazo del contrato. Igualmente, el mandatario deberá tener en cuenta el tope establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 al momento de la celebración del contrato de obra pública derivado.

Las garantías mencionadas requerirán la aprobación de LA EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE, y se dejará expresa constancia que los Asegurados y/o Beneficiarios serán LA EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE Y MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el diez (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas, no podrá exceder el 10% del valor total del contrato cada vez que se impongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, **EL MUNICIPIO DE BARBOSA** dará aplicación al debido proceso previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **MUNICIPIO DE BARBOSA**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del **MUNICIPIO DE BARBOSA** equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener libre al

MUNICIPIO DE BARBOSA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA QUINTA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. **EL MUNICIPIO DE BARBOSA**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, etc.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. La supervisión del presente contrato estará en cabeza de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia a través del servidor público que será designado para tal fin en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en la experiencia y formación académica del supervisor que lo hacen el adecuado para ejercerla, en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del Secretario de Seguridad Convivencia y Justicia. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión / Interventoría, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA SÉPTIMA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL MUNICIPIO DE BARBOSA**. Adicionalmente, autoriza para que en la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CESIÓN. En materia de inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y la normatividad vigente.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de presentar la factura o documento equivalente **EL MUNICIPIO DE BARBOSA** efectuará las deducciones pertinentes a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a **EL CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a **EL MUNICIPIO DE BARBOSA** oportunamente.

VIGÉSIMA: AUDITORÍA INTERNA. ENTIDADES PUBLICAS: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho, podrá requerir al contratista o subcontratistas toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO DE BARBOSA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, **c)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **d)** Certificado de existencia y representación legal, **e)** Registro Presupuestal **f)** Anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Municipio de Barbosa a los _____.

ALEJANDRO BARRERA RESTREPO
Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia
Municipio de Barbosa

JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO
R.L EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
Contratista

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró y Proyecto:	María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Contratista	V/bo María Adelaida Sierra R	13-11-2026
Revisó:	Néstor Raúl Arango Ospina Secretario Jurídico		13-11-2026
Aprobó:	Alejandro Barrera Restrepo Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia		13-11-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			